SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección I.—NACIMIENTOS

(Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver <u>instrucciones</u> al dorso.

DATOS DEL NACIDO	<u></u>		
Nombre (1)			
* /			
•			
DATOS DEL NACIMI	ENTO		
Hora	día (3)	mes	de
lugar (4)			
inscrito con fecha			en el Registro local
de			
en el Tomo	, Página	, núm	
DATOS DEL PADRE	(5)		
Nombre			
segundo apellido			
hijo de		y de	
nacido en			
el día	del mes	del año	
estado civil al nacer el/la hi	jo/a		
estado civil en el momento	actual		
nacionalidad al nacer el/la h	nijo/a		
nacionalidad en el momento	o actual		
domicilio		D. N. I.	
DATOS DE LA MADR	<u>RE (5)</u>		
Nombre			
primer apellido			
segundo apellido			
hija de		y de	
nacida en			
el día	del mes	del año	
estado civil al nacer el/la hi	jo/a		
estado civil en el momento	actual		
nacionalidad al nacer el/la l	nijo/a		
nacionalidad en el momento	o actual		
domicilio		DNI	

MATRIMONIO DE LOS PADRES

(6)		
día de la celebración	mes	año
lugar de celebración		
inscrito en		
documento acreditativo present	ado	
OBSERVACIONES (7)		
DECLARANTE (8)		
D./D.a		
natural de		
fecha de nacimiento		
lugar de nacimiento		
domicilio		C. P.
teléfono	documento acreditativo	
En	de	de
	Firma del declarante (9),	

INSTRUCCIONES

Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.

(1) Unicamente se podrán practicar inscripciones de nacimiento haciendo constar dos nombres simples (p. e., José Luis o uno compuesto, María del Carmen).

Los nombres extranjeros que tengan traducción a cualquiera de las lenguas españolas deberán consignarse en la versión que elija quien haya de imponer el nombre (castellana, catalana, vasca, gallega, etc.).

- (2) Las inscripciones de nacimiento habrán de practicarse haciendo constar dos apellidos, incluso aquellas inscripciones de personas extranjeras que hayan adquirido la nacionalidad española.
 - (3) Consignar el dato en letra.
 - (4) Indicar localidad, distrito, provincia y Estado.
- (5) En caso de tratarse de filiación <u>no matrimonial</u>, el progenitor que solicite la inscripción no manifestará el nombre del otro progenitor, a no ser que la filiación ya estuviera establecida respecto de éste, en cuyo caso deberá ser acreditada documentalmente.

En el supuesto de filiación desconocida se harán constar nombres de padre y madre a los solos efectos identificadores.

- (6) Indicar «Existe» o «No Existe».
- (7) En caso de parto múltiple se consignará el orden de nacimiento.
- (8) Interesado, padre, madre, etc.
- (9) Si no pudiere o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.